

Año: 2010

Expediente: 6563/LXXII

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXII Legislatura

PROMOVERTE: DIPUTADOS JORGE SANTIAGO ALANÍS ALMAGUER Y JOSÉ ÁNGEL ALVARADO HERNÁNDEZ, INTEGRANTES DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA DE LA LXXII LEGISLATURA

ASUNTO RELACIONADO A: ESCRITO MEDIANTE EL CUAL PRESENTAN INICIATIVA DE REFORMA A LA LEY DE VALORES Y CULTURA DE LA LEGALIDAD DEL ESTADO DE NUEVO LEON, POR MODIFICACION DE LOS ARTICULOS 2 FRACCION VII; 12 PRIMER PARRAFO; LA DENOMINACION DEL CAPITULO IV Y DEL ARTICULO CUARTO TRANSITORIO DEL DECRETO 365, PUBLICADO EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO EL 8 DE ABRIL DE 2009.

INICIADO EN SESIÓN: 01 de Noviembre del 2010

SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES): Legislación y Puntos Constitucionales



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
LXXII LEGISLATURA
GRUPO LEGISLATIVO NUEVA ALIANZA PARTIDO POLÍTICO NACIONAL

Dip. Josefina Villarreal González
Presidenta del H. Congreso del Estado
Presente.-

Jorge Santiago Alanís Almaguer y José Ángel Alvarado Hernández, diputados de la LXXII Legislatura e integrantes del Grupo Legislativo Nueva Alianza Partido Político Nacional, con fundamento en lo preceptuado por los artículos 68 y 69 de la Constitución Política del Estado, correlacionados con los numerales 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, ocurrimos a presentar **iniciativa de reforma a la Ley de Valores y Cultura de la Legalidad del Estado de Nuevo León, por modificación de los artículos 2 fracción VII; 12 primer párrafo; la denominación del Capítulo IV y del Artículo Cuarto Transitorio, del Decreto No 365, publicado en el Periódico Oficial del Estado el 8 de abril de 2009.**

Sirve de fundamento a la presente iniciativa, la siguiente:

Exposición de Motivos

Reconocer la labor de personajes cuya vida y obra ha trascendido en el tiempo, es una de las atribuciones del H. Congreso del Estado, establecida en el artículo 63, fracción XI, de la Constitución Política del Estado que a la letra dice:

"Dispensar Honores a la memoria de los nuevoleoneses que hayan prestado servicios de importancia al Estado".

En cumplimiento de esta disposición constitucional, diferentes legislaturas han inmortalizado a una pléyade de personajes distinguidos, que escribieron páginas brillantes en la historia de nuestro Estado, denominándolos como **"Beneméritos del Estado"**, **"Beneméritos de la Cultura"** y **"Beneméritos de la Educación"**, respectivamente.

Cabe mencionar que la fecha existen seis Beneméritos del Estado, un Benemérito de la Cultura y ocho Beneméritos de la Educación, siendo el último de ellos, el doctor **Eduardo Aguirre Pequeño**.

Cabe mencionar que hasta antes del reconocimiento al doctor Aguirre Pequeño, no existía un procedimiento para regular lo dispuesto por el precitado artículo 63 fracción XI de la Constitución Política del Estado.

Es decir, no se encontraba reglamentado un procedimiento mediante el cual, el H. Congreso del Estado decretara quienes merecían ser reconocidos como Beneméritos, en las categorías antes mencionadas.

Para cubrir este vacío legal y al mismo tiempo, evitar la politización de las candidaturas, la Septuagésima Primera Legislatura al Congreso del Estado, reformó la **Ley para la Promoción de Valores y Cultura de la Legalidad del Estado de Nuevo León**, mediante el Decreto No. 365, publicado en el Periódico Oficial del Estado, el 8 de abril de 2009.

La referida reforma incluyó la adición del Capítulo IV denominado "Del Recinto de los Hombres y las Mujeres Ilustres del Estado de Nuevo León", que contiene del artículo 12 al artículo 24, con cuatro Artículos Transitorios.

La precitada reforma establece que podrán formar parte de dicho Recinto, quienes después de haber fallecido al menos durante los quince años anteriores, se hubieren distinguido por "su obra trascendente relevante, ejemplar y por sus acciones cívicas o políticas o por sus aportaciones en los campos de la ciencia, educación, artes, cultura y demás actividades humanas".

Para ello, se prevé que el **Consejo Estatal de Valores y Cultura de la Legalidad** expida una convocatoria pública, para que los ciudadanos propongan candidatos a integrar el citado Recinto.

La investigación y el análisis de las propuestas, corresponderá a una Comisión designada por el propio Consejo.

Dicha Comisión propondrá al Pleno del Consejo, el listado con los nombres para su validación. Los candidatos aprobados serán enviados al H. Congreso del Estado, quien tendrá la última palabra al respecto.

Como se observa, con el procedimiento antes mencionado, se evita favorecer determinada candidatura. Adicionalmente, se transparenta la designación de los hombres y mujeres cuya vida y obra los hacen merecedores de figurar en el Recinto de los Hombres y las Mujeres Ilustres del Estado de Nuevo León.

Sin embargo, de acuerdo con el Diccionario de la Lengua Española, la palabra **Ilustre**, es un adjetivo que alude a "*noble y distinguido linaje o familia*".

Por lo mismo, el vocablo ilustre tiene una connotación clasista, que consideramos no corresponde el espíritu que debe imperar al interior del mencionado Recinto.

Consecuentemente, nos parece más adecuado utilizar la palabra **Benemérito**, que de acuerdo con la fuente antes citada, significa "*loable, elogiable, estimable, honorable, merecedor, meritorio*".

Es decir, el vocablo Benemérito abarca todas las posibilidades de honrar la memoria de hombres y mujeres cuya trayectoria sea ejemplo, para las actuales y futuras generaciones. Con ello, se evitaría distinguir entre una persona ilustre y otra benemérita.

Por tal motivo, proponemos modificar el nombre del Recinto de los Hombres y las Mujeres Ilustres del Estado de Nuevo León, por el de “**Recinto de las Beneméritas y los Beneméritos del Estado de Nuevo León**”.

De esta manera, el listado de Beneméritos del Estado, de la Cultura y de la Educación, reconocidos en su momento por el H. Congreso del Estado, deberán ser los primeros integrantes del Recinto, con la nueva denominación que proponemos.

Estamos convencidos de que esta propuesta facilitará la aplicación de la Ley para la Promoción de Valores y Cultura de la Legalidad del Estado de Nuevo León, en el caso que nos ocupa,

Lo anterior en razón de que con base en una propuesta de origen ciudadano, previamente investigada y valorada por una instancia que cuenta con mayoría ciudadana, el H. Congreso del Estado tendrá los elementos suficientes, para decretar si un hombre o una mujer, merecen formar parte para la posteridad, del “Recinto de las Beneméritas y los Beneméritos del Estado de Nuevo León”.

Por último, el Artículo Cuarto Transitorio del Decreto No 365, publicado en el Periódico Oficial del Estado el 8 de abril de 2009, preceptúa que *“El Ejecutivo, a través de la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado, determinará la reasignación presupuestal que corresponda para la realización del Recinto de los Hombres y Mujeres Ilustres del Estado de Nuevo León dentro del ejercicio fiscal 2009”*.

Como se desprende del texto, la disposición no se ha cumplido en sus términos, en razón de que a la fecha no existe un inmueble donde esté ubicado el referido Recinto.

En esta tesis, proponemos reformar dicho Artículo Transitorio, a fin de garantizar que los recursos para el funcionamiento del Consejo Estatal para la Promoción de Valores y Cultura de la Legalidad, y los relacionados con el mencionado Recinto, formen parte del proyecto de Presupuesto de Ingresos del Estado, correspondiente al ejercicio fiscal 2011, que por disposición constitucional, el titular del ejecutivo estatal deberá remitir a esta Representación Popular a más tardar el 20 de noviembre, según lo dispone el artículo 85 fracción XXI de la Constitución Política del Estado de Nuevo León.

Por lo antes expuesto y fundado, solicitamos a esta Presidencia de la manera más atenta, dictar el trámite legislativo que corresponda, a efecto de que se apruebe en sus términos, el siguiente proyecto de:

Decreto:

Artículo Único.- Se reforma la Ley para la Promoción de Valores y Cultura de la Legalidad del Estado de Nuevo León por modificación de los artículos 2 fracción VII; 12 primer párrafo; la denominación del Capítulo IV y del Artículo Cuarto Transitorio, del Decreto No 365, publicado en el Periódico Oficial del Estado, el 8 de abril de 2009, para quedar como sigue:

Artículo 2.- ...

I a VI.- ...

VII.- Recinto: **Recinto de las Beneméritas y los Beneméritos del Estado de Nuevo León.**

CAPITULO IV

DEL RECINTO DE LAS BENEMÉRITAS Y LOS BENEMÉRITOS DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN

Artículo 12.- El “**Recinto de las Beneméritas y los Beneméritos del Estado de Nuevo León**”, será un espacio de honor destinado a rendir homenaje póstumo permanente a los nuevoleoneses que, habiendo transcurrido 15 años como mínimo de su fallecimiento, en el transcurso de su vida se hayan distinguido por su obra trascendente, relevante, ejemplar y por sus acciones cívicas o políticas o por sus aportaciones en los campos de la ciencia, de la educación, de las artes, de la cultura y demás actividades humanas, en beneficio de la sociedad, con independencia de su género, posiciones ideológicas, filosóficas o políticas, conforme a las bases y procedimientos aquí regulados.

...

Artículo Cuarto.- El Ejecutivo, a través de la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado, incluirá dentro del Proyecto de Ley de Egresos correspondiente al Ejercicio Fiscal 2011, una partida destinada a la instalación y funcionamiento del “**Recinto de las Beneméritas y los Beneméritos del Estado de Nuevo León**”.

Transitorios:

Único.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Atentamente.-

Monterrey, Nuevo León a 1 de noviembre de 2010.

Dip. Jorge Santiago Alanís Almaguer Dip. José Ángel Alvarado Hernández